

9011



Ministerio de Defensa

BUENOS AIRES, 16 SEP 2011

VISTO el Expediente N° 15.462/11 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA; la Ley N° 23.554 de Defensa Nacional; la Ley N° 24.948 de Reestructuración de las Fuerzas Armadas; la Ley de Ministerios (T.O. 1992); el Decreto N° 1.474 del 23 de agosto de 1994; el Decreto N° 1.691 del 22 de noviembre de 2006; el Decreto N° 1.451 del 10 de septiembre de 2008, modificatorio de la estructura de la Administración Pública Nacional; la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 262 del 19 de marzo de 2009; la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 691 del 6 de julio de 2009; la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 71 del 15 de junio de 2010; la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1.633 del 13 de diciembre de 2010; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 23.554, en su Artículo 21, determina que la organización y funcionamiento de las FUERZAS ARMADAS se inspirarán en criterios de organización y eficiencia conjunta, unificándose las funciones, actividades y servicios cuya naturaleza no sea específica de una sola Fuerza.

584



Ministerio de Defensa

Que el Artículo 5° de la Ley N° 24.948, establece que tanto en las provisiones estratégicas como en la organización, el equipamiento, la doctrina y el adiestramiento se dará prioridad al accionar conjunto y a la integración operativa de las Fuerzas.

Que esta misma Ley, en su Artículo 17, establece la responsabilidad del MINISTERIO DE DEFENSA en la evaluación y decisión sobre los requerimientos para el equipamiento de las Fuerzas que mejor contribuyan a las capacidades operativas necesarias para el logro conjunto de los objetivos de la Defensa Nacional y que propenderá a la racionalización, la sistematización y normalización de los materiales de cada una de las Fuerzas.

Que en el Artículo 19, inciso 5° de la Ley de Ministerios (T.O. 1992), se le asigna al MINISTERIO DE DEFENSA la responsabilidad de entender en la coordinación de las actividades logísticas de las FUERZAS ARMADAS en todo lo relativo al abastecimiento, normalización, catalogación y clasificación de efectos y las emergentes del planeamiento militar conjunto.

Que por el Decreto N° 1.474/94 se creó el Sistema Nacional de Normas, Calidad y Certificación.

Que en el Artículo 18 del mencionado Decreto se prescribe que todos los organismos del ESTADO NACIONAL "deben establecer claramente las

584



Ministerio de Defensa

especificaciones de calidad requeridas para los productos y servicios objeto de sus contrataciones”.

Que el Artículo 21 del mismo Decreto excluye al MINISTERIO DE DEFENSA, las FUERZAS ARMADAS y a sus Organismos y Empresas dependientes de la aplicación del régimen establecido.

Que en el punto 4), apartado C) del Decreto N° 1.691/06 se establece la “priorización de los procesos de normalización y homogeneización de materiales y equipos utilizados en los distintos sistemas de armas” para la orientación de la priorización de las capacidades del Instrumento Militar.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA mantiene como uno de sus objetivos el de procurar la máxima homogeneidad del material y los servicios relacionados que sean de uso común en más de una Fuerza Armada, para lograr el mejor aprovechamiento de los recursos asignados.

Que por Decreto N° 1.451/08 es competencia de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO entender en la logística del instrumento militar, determinando las políticas de adquisición de medios materiales para la Defensa.

Que por el mismo Decreto, la DIRECCIÓN GENERAL DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN TÉCNICA dirige el SISTEMA DE

584



Ministerio de Defensa

NORMALIZACIÓN DE LA DEFENSA con el propósito de elaborar las normas que deben cumplir los productos y procesos en la jurisdicción.

Que por Resolución MD N° 262/09 se aprueba la composición, funciones y reglamento del COMITÉ DE LOGÍSTICA CONJUNTA.

Que en el ANEXO I de la mencionada Resolución, que establece la misión y funciones del COMITÉ DE LOGÍSTICA CONJUNTA, en el Artículo 3°, inciso g), se prescribe: "Fomentar la catalogación, normalización y homologación de productos, procesos y servicios en uso en la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA", y en el inciso h), se prescribe: "Acordar las políticas de los Sistemas de Catalogación y Normalización de la Defensa".

Que en el ANEXO II de la misma Resolución, que establece el Reglamento de Organización y Funcionamiento del COMITÉ DE LOGÍSTICA CONJUNTA, en el Punto 1, inciso c), se prescribe: "Estímulo a la normalización de procedimientos logísticos, con el objeto de facilitar el intercambio de información", y en el inciso d), se prescribe: "Apoyo a la catalogación, normalización y homologación de los medios materiales en uso en las FUERZAS ARMADAS".

Que con el objeto de poder cumplir con las responsabilidades previstas por la legislación vigente, se instituyó, por Resolución MD N° 691/09, el SISTEMA DE NORMALIZACIÓN DE LA DEFENSA, con el propósito de elaborar las normas

584

A large, stylized handwritten signature in black ink.

A large, stylized handwritten signature in black ink.

A small, stylized handwritten signature in black ink.

A small, stylized handwritten signature in black ink.

A small, stylized handwritten signature in black ink.



Ministerio de Defensa

que deben cumplir los productos y procesos de la jurisdicción, en base a criterios de eficiencia, seguridad e interoperatividad.

Que la misma Resolución estableció la composición, el funcionamiento y las características de aplicación del Sistema dentro de la Jurisdicción.

Que, en particular, el Artículo 5° de dicha Resolución indicó que el COMITÉ DE LOGÍSTICA CONJUNTA acuerda las políticas del SISTEMA DE NORMALIZACIÓN DE LA DEFENSA y propone, mediante un acta, la aprobación o derogación de las normas que emanen del Sistema para su respectiva aprobación o derogación mediante Resolución Ministerial.

Que la Resolución MD N° 71/10 facultó al COMITÉ DE LOGÍSTICA CONJUNTA para aprobar la actualización o la desactivación de las Normas DEF vigentes, aprobadas por Resolución Ministerial, según surja de las consideraciones y propuestas del SISTEMA DE NORMALIZACIÓN DE LA DEFENSA, con el objetivo de buscar la dinámica necesaria para adecuarlas a la evolución tecnológica y a las necesidades de las FUERZAS ARMADAS.

Que las experiencias recogidas en relación a los procedimientos de aceptación y actualización de normas evidenciaron que, si bien se acortaron los tiempos de tramitación, la obligatoria intervención del COMITÉ DE LOGÍSTICA CONJUNTA hace que el SISTEMA DE NORMALIZACIÓN DE LA DEFENSA carezca

584

A collection of handwritten signatures and initials in black ink, located at the bottom left of the page. There are approximately five distinct marks, including a large signature, several smaller initials, and a stylized mark.



Ministerio de Defensa

de la autonomía necesaria para la introducción en tiempo y forma de las Normas DEF en el circuito logístico de la Jurisdicción.

Que la especificidad de la temática de normalización requiere de un Organismo de sustanciación, aceptación y actualización de Normas DEF que se constituya exclusivamente para estas tareas.

Que la Resolución MD N° 1.633/10 aprobó la Matriz Orgánico-Funcional de la Conducción Superior de las FUERZAS ARMADAS, resultando en una diversificación de las dependencias de las FUERZAS ARMADAS involucradas en el SISTEMA DE NORMALIZACIÓN DE LA DEFENSA.

Que dada la nueva Matriz Orgánico-Funcional de las FUERZAS ARMADAS y la necesidad de crear un nuevo Organismo superior de normalización, corresponde adaptar las funciones y composición del SISTEMA DE NORMALIZACIÓN DE LA DEFENSA.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que en consecuencia y de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 4º, inciso b), apartado 9) y artículo 19, incisos 10) y 13) de la Ley de

584



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Defensa



Ministerios (T.O.1992) y sus modificaciones, quien suscribe se encuentra facultado para el dictado del acto administrativo correspondiente.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Créase el SISTEMA DE NORMALIZACIÓN DE MEDIOS PARA LA DEFENSA, cuyo concepto, objeto, función, composición, organización y procedimientos se especifican en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Créase el COMITÉ SUPERIOR DE NORMALIZACIÓN (CSN), cuya misión, funciones y composición se establecen en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Apruébase el Reglamento de Organización y Funcionamiento del COMITÉ SUPERIOR DE NORMALIZACIÓN, cuyo texto se fija en el Anexo III que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- Instrúyese al COMITÉ SUPERIOR DE NORMALIZACIÓN, a través del SISTEMA DE NORMALIZACIÓN DE MEDIOS PARA LA DEFENSA, a elaborar una nueva versión de la Norma DEF GEN 1-F "Procedimientos y Métodos

584



Ministerio de Defensa

Generales - Redacción, presentación y tramitación de Normas DEF en la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA”, que funcionará como reglamentación de la presente Resolución en los NOVENTA (90) días siguientes a su publicación.

ARTÍCULO 5º.- Deróganse las Resoluciones MD N° 691 del 6 de julio de 2009 y MD N°711 del 15 de junio de 2010 por estar incluidos sus alcances en la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º.- Las erogaciones resultantes del funcionamiento del COMITÉ SUPERIOR DE NORMALIZACIÓN y del SISTEMA DE NORMALIZACIÓN DE LA DEFENSA serán financiadas con los propios créditos de cada uno de los organismos involucrados.

ARTÍCULO 7º.- La presente medida se publicará con su texto completo en la página web de la jurisdicción.

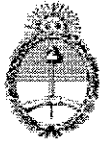
ARTÍCULO 8º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

[Firma]
MP. DEFENSA
RESOLUCION N° 901

[Firma]
Dr. ARTURO ANTONIO PURICELLI
MINISTRO DE DEFENSA

584

[Firma]
[Firma]



Ministerio de Defensa

ANEXO I

SISTEMA DE NORMALIZACIÓN DE MEDIOS PARA LA DEFENSA

CONCEPTO

ARTÍCULO 1º.- EL SISTEMA DE NORMALIZACIÓN DE MEDIOS PARA LA DEFENSA es el conjunto ordenado de principios, actividades y procedimientos que regula el proceso de análisis y elaboración de Normas DEF en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA.

OBJETO

ARTÍCULO 2º.- EL SISTEMA DE NORMALIZACIÓN DE MEDIOS PARA LA DEFENSA tiene por objeto normalizar los productos y procesos de uso común en la jurisdicción en la búsqueda de homogeneidad y el logro de economías de escala.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3º.- La Autoridad de Aplicación del SISTEMA DE NORMALIZACIÓN DE MEDIOS PARA LA DEFENSA será la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO a

584



Ministerio de Defensa

través de la DIRECCIÓN GENERAL DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN TÉCNICA.

FUNCIÓN

ARTÍCULO 4º.- EI SISTEMA DE NORMALIZACIÓN DE MEDIOS PARA LA DEFENSA tiene por función elaborar y mantener actualizadas las normas técnicas de la jurisdicción, llamadas Normas DEF, mediante el trabajo de comisiones de especialistas y en base a criterios de eficiencia, seguridad e interoperatividad.

COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 5º.- EI SISTEMA DE NORMALIZACIÓN DE MEDIOS PARA LA DEFENSA será dirigido por la DIRECCIÓN GENERAL DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN TÉCNICA, con la asistencia técnica del COMITÉ SUPERIOR DE NORMALIZACIÓN, y conformado por el MINISTERIO DE DEFENSA, el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y las FUERZAS ARMADAS.

ARTÍCULO 6º.- Podrán ser invitados a participar del SISTEMA DE NORMALIZACIÓN DE MEDIOS PARA LA DEFENSA las Fuerzas de Seguridad Nacionales y Provinciales, los Organismos de Investigación y Desarrollo, las Universidades, representantes de la Industria o toda aquella persona que por su

584



Ministerio de Defensa

idoneidad sea de interés conocer su asesoramiento u opinión cuando se traten normas de materiales o servicios que puedan ser comunes con los de las FUERZAS ARMADAS.

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 7º.- La reglamentación de las actividades, métodos y procedimientos de redacción del SISTEMA DE NORMALIZACIÓN DE MEDIOS PARA LA DEFENSA, tal como lo estipulan los Organismos internacionales de normalización reconocidos, será establecido por una norma emanada de éste (Norma DEF N° 1).

ARTÍCULO 8º.- Las FUERZAS ARMADAS, a requerimiento de la DIRECCIÓN GENERAL DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN TÉCNICA y como integrantes del COMITÉ SUPERIOR DE NORMALIZACIÓN, deberán comisionar especialistas en las distintas áreas de trabajo, los que, junto con los representantes de otros ámbitos interesados, conformarán las Comisiones de Normalización especializadas que efectúen el estudio y redacción de las normas.

ARTÍCULO 9º.- Los procedimientos y métodos de normalización deberán seguir los lineamientos generales para esta disciplina establecidos en el Decreto N° 1.474/94 "Sistema Nacional de Normas, Calidad y Certificación".

584



Ministerio de Defensa

ARTÍCULO 10.- Las normas elaboradas por las Comisiones de Normalización serán elevadas al COMITÉ SUPERIOR DE NORMALIZACIÓN, pudiendo presentarse tres casos, que deberán constar en las actas correspondientes:

1. En el caso de Normas DEF originales, el Comité las evaluará y podrá aceptarlas, para proceder a su aprobación por Resolución Ministerial.
2. En el caso de revisión de Normas DEF vigentes, el Comité las evaluará y podrá aprobarlas. Entrarán en vigor inmediatamente después de la firma del acta.
3. En el caso de Normas DEF en desuso u obsoletas, el Comité las evaluará y podrá desactivarlas, quedando a su criterio proceder a su derogación definitiva por Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 11.- Las normas deberán ser aprobadas por el Ministro de Defensa y serán de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción.

COMISIONES DE NORMALIZACIÓN

Las Comisiones de Normalización cumplirán, con los siguientes puntos:

1. Estarán presididas por personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN TÉCNICA.

694



Ministerio de Defensa

2. Los integrantes de las Comisiones de Normalización deberán ser especialistas en los temas a tratar de los Organismos intervinientes y con autoridad para la toma de decisiones.
3. Las Comisiones de Normalización dependerán directamente del COMITÉ SUPERIOR DE NORMALIZACIÓN, al que deberán informar sobre el progreso de las actividades que realicen.
4. Tendrán las siguientes funciones particulares:
 - a. Realizar el estudio y redacción de las Normas DEF encomendadas.
 - b. Analizar la aplicabilidad de las Normas DEF y en caso de considerarlas obsoletas o en desuso, proponer su desactivación.
 - c. Proponer la realización de nuevas Normas DEF para productos de uso común en la jurisdicción.

584

Handwritten initials and signatures.

Handwritten signatures.





Ministerio de Defensa

5. Serán sus responsabilidades:

- a. Mantener en su respectivo Organismo el archivo de las directivas, actas, temarios, órdenes, normas, informes y toda otra documentación emitida por la Comisión o recibida por ésta y transferirlo adecuadamente a quien lo suceda en caso de relevo.
- b. Cumplir, con carácter de obligatoriedad, con las reuniones y actividades previstas para la Comisión (las ausencias deberán ser justificadas por nota del jefe directo del responsable).
- c. Concurrir, con carácter de obligatoriedad, a las reuniones citadas por el COMITÉ SUPERIOR DE NORMALIZACIÓN (las ausencias deberán ser justificadas por nota del Jefe directo del responsable).
- d. Confeccionar y presentar los informes que el COMITÉ SUPERIOR DE NORMALIZACIÓN solicite.

p  

584

 
mm



Ministerio de Defensa



ANEXO II

COMITÉ SUPERIOR DE NORMALIZACIÓN (CSN)

MISIÓN

ARTÍCULO 1º.- EI COMITÉ SUPERIOR DE NORMALIZACIÓN tendrá por misión asistir a la DIRECCIÓN GENERAL DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN TÉCNICA en todo lo relacionado a la normalización de medios para la defensa y realizar la aceptación, actualización o desactivación de las Normas DEF que surjan del SISTEMA DE NORMALIZACIÓN DE MEDIOS PARA LA DEFENSA.

OBJETO

ARTÍCULO 2º.- EI COMITÉ SUPERIOR DE NORMALIZACIÓN constituirá la instancia de apoyo técnico para el análisis y evaluación de las alternativas de normalización de medios para las FUERZAS ARMADAS.

584



Ministerio de Defensa



FUNCIONES

ARTÍCULO 3º.- EI COMITÉ SUPERIOR DE NORMALIZACIÓN tomará en consideración las Directivas de la DIRECCIÓN GENERAL DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN TÉCNICA para el cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Promover el intercambio permanente de toda la información en materia de normalización entre las FUERZAS ARMADAS, a los fines de proponer la elaboración de Normas DEF con criterios de homogeneidad y en la búsqueda de economía de escala.
2. Promover el intercambio permanente de información sobre materiales normalizados y declarados en desuso en cada una de las Fuerzas, a los efectos de desactivar las Normas DEF relacionadas y considerar su posibilidad de derogación.
3. Realizar la evaluación de las Normas DEF originales elaboradas por el SISTEMA DE NORMALIZACIÓN DE LA DEFENSA a los fines de proceder a su aceptación mediante el consenso de todos los integrantes del Comité.
4. Realizar la evaluación de las revisiones de las Normas DEF realizadas por el SISTEMA DE NORMALIZACIÓN DE LA DEFENSA a los fines de proceder a su actualización mediante el consenso de todos los integrantes del Comité.

584



[Firma]

[Firma]



Ministerio de Defensa

5. Asistir en materia de normalización sobre los proyectos de recuperación, modernización y adquisición de medios materiales para las FUERZAS ARMADAS.
6. Proponer la elaboración de Normas DEF que enriquezcan y complementen los proyectos que integren el Plan de Inversiones de Defensa.
7. Fomentar la difusión entre las FUERZAS ARMADAS de la aplicación de las Normas DEF, sus beneficios y ventajas.

ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 4º.- El COMITÉ SUPERIOR DE NORMALIZACIÓN será presidido por el Director General de Normalización y Certificación Técnica del MINISTERIO DE DEFENSA y estará integrado por la Dirección General del Servicio Logístico de la Defensa del MINISTERIO DE DEFENSA, la Jefatura IV –Logística– del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y las Direcciones Generales de las FUERZAS ARMADAS que tengan competencia en la diferentes materias sujeto de Normalización.



ARTÍCULO 5º.- La agenda de temas a ser considerados en las reuniones del COMITÉ SUPERIOR DE NORMALIZACIÓN, así como su orden de prioridad, será determinada por la DIRECCIÓN GENERAL DE NORMALIZACIÓN Y

584






Ministerio de Defensa

CERTIFICACIÓN TÉCNICA, considerando los aportes y propuestas de los integrantes del Comité.

9  

584



Ministerio de Defensa



ANEXO III

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ
SUPERIOR DE NORMALIZACIÓN (CSN)**

1. PRINCIPIOS ORDENADORES

Para cumplir con sus funciones, el Comité deberá tener en cuenta los siguientes principios:

- a. Intercambio permanente de información relacionada con los efectos que pudieran ser de uso común entre las Fuerzas, a los fines de proponer su normalización.
- b. Análisis de los requerimientos de medios materiales efectuados por más de una Fuerza, que sean susceptibles de normalización.
- c. Estímulo a la normalización de procedimientos logísticos, con el objeto de facilitar el intercambio de información.

584



Ministerio de Defensa



2. FUNCIONAMIENTO

- a. La DIRECCIÓN GENERAL DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN TÉCNICA informará con una anticipación mínima de 1 (un) mes el lugar, fecha y horario de reunión del Comité. Una vez informada, los integrantes del Comité propondrán temas de agenda a incluir durante las siguientes 2 (dos) semanas, que quedarán a consideración del Presidente del Comité.
- b. La DIRECCIÓN GENERAL DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN TÉCNICA entregará a cada uno de los integrantes del Comité, con un mínimo de 7 (siete) días de anticipación a la realización de cada reunión, el orden del día y la documentación que corresponda.
- c. El integrante del Comité que no pudiera asistir a una reunión podrá enviar un representante; no obstante ello, el acta correspondiente deberá ser firmada por el titular.
- d. Los integrantes del Comité podrán concurrir a las sesiones acompañados de los asesores que consideren necesarios para el tratamiento de los temas del día.
- e. Las sesiones del Comité tendrán lugar en el MINISTERIO DE DEFENSA, o en las dependencias de cualquiera de sus integrantes, si así fuese determinado por el Director General de Normalización y Certificación Técnica.

584



Ministerio de Defensa



3. OFICIALES O AGENTES DE CONTACTO

Los miembros titulares de las Comisiones de Normalización participarán en calidad de Oficiales o Agentes de Contacto, según corresponda, para cumplir las siguientes funciones:

- a. Llevar el archivo de toda la documentación correspondiente a su Organismo que se origine en el Comité o ingrese a éste.
- b. Asistir a los representantes de sus respectivos Organismos en el Comité, en los temas que éstos le encomienden.
- c. Aplicar las directivas que emita el Comité en las Comisiones de Normalización.
- d. Mantener informados a los integrantes del Comité de lo actuado en las Comisiones de Normalización.
- e. Asistir al representante de su Organismo en el Comité respecto del cumplimiento de las directivas emitidas.

584